

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL

<b>Título:</b>	<b>PROCESO SELECTIVO TECNICO/A INTERVENCIÓN. AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)</b>
<b>Origen:</b>	Ayuntamiento
<b>Categoría:</b>	Empleo público
<b>Descripción:</b>	<b>RESOLUCION ALEGACIONES SEGUNDA PRUEBA Y RESULTADO FINAL PROCESO SELECTIVO TECNICO/A INTERVENCIÓN. AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).</b>

**ANUNCIO**

En virtud de la sesión del Tribunal celebrada el día 23 de octubre de 2025, los miembros que lo componen acordaron lo siguiente:

**PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS**

Examinadas las alegaciones formuladas por **D. Juan Lozano Gómez**, participante en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico de Intervención del Ayuntamiento de La Solana, en relación con la corrección del Supuesto nº 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador, a la vista del contenido del ejercicio, de las bases de la convocatoria y de las respuestas consideradas correctas, emite la siguiente resolución:

*"El enunciado del supuesto establece expresamente que "teniendo en cuenta que 2025 el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es negativo", dato que debe considerarse determinante y vinculante para resolver el ejercicio.*

*Por tanto, la premisa del RTGG negativo debe ser interpretada como una condición de partida destinada a evaluar la correcta aplicación de la normativa presupuestaria ante una situación de insuficiencia de recursos. Ignorar dicho dato supone alterar las condiciones de la cuestión planteada y desnaturalizar el objeto de evaluación.*

*El aspirante sostiene que el RTGG a tener en cuenta para financiar la modificación de crédito en 2025 debe ser el correspondiente al ejercicio 2024, considerando un error el dato de RTGG negativo en 2025. Efectivamente, el Remanente corresponde al ejercicio 2024 pero este dato se conoce como dato en el ejercicio 2025 y así ha sido entendido por el resto de aspirantes.*



TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL

*Sin embargo, conforme a los principios básicos de ejecución presupuestaria y al contenido del enunciado, el ejercicio pedía razonar las alternativas de financiación posibles cuando el RTGG del ejercicio corriente (2025) es negativo, no determinar a qué ejercicio se refería dicho remanente.*

*Por tanto, la clave del ejercicio residía precisamente en identificar la imposibilidad de incorporar remanentes por insuficiencia de recursos y proponer la alternativa normativa correcta.*

*El planteamiento del aspirante, al desestimar el dato de RTGG negativo y construir el razonamiento sobre supuestos no contenidos en el enunciado, no se ajusta a la resolución exigida.*

*El aspirante argumenta la falta de datos en el supuesto y presenta diversas opciones (incorporación, crédito extraordinario, transferencia, aprobación de presupuesto, etc.).*

*No obstante, el tribunal recuerda que los ejercicios prácticos no requieren que se especulen condiciones no mencionadas, sino que se analice la situación a partir de los datos expresos. En este caso, los elementos esenciales del supuesto (remanente comprometido, RTGG negativo y fecha de la factura) eran suficientes para que el opositor aplicara correctamente los artículos 47 y 48 del RD 500/1990 y los artículos 36 y 177 del TRLRHL.*

*El planteamiento del aspirante, al basarse en suposiciones y en hipótesis ajenas al supuesto, no cumple el objetivo del ejercicio, que era evaluar la precisión técnica en la aplicación de la normativa presupuestaria.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador considera que:*

- La resolución del supuesto dado por el aspirante no se ajusta a la normativa aplicable al caso planteado.*
- Las múltiples alternativas propuestas no responden al contenido técnico esperado ni a la finalidad del ejercicio.*

*En consecuencia, no procede la estimación de las alegaciones presentadas por D. Juan Lozano Gómez, manteniéndose la calificación otorgada al Supuesto nº 2 del ejercicio segundo por ajustarse a los criterios de corrección y a la respuesta oficial establecida."*

**SEGUNDO.- RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES APROBADOS/AS**

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL

A continuación y de conformidad con lo establecido en la Base 9 "Propuesta de aprobados" de las Bases de la Convocatoria, que establece que: *Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hara publicas en el Tablon de Edictos del Ayuntamiento, asi como en [www.lasolana.es](http://www.lasolana.es) , la relacion de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.*

N.º de orden	ASPIRANTES	PUNTUACIÓN PRIMER EJERCICIO	PUNTUACIÓN SEGUNDO EJERCICIO	PUNTUACIÓN CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LEÓN BARBA GLORIA	11,55	5,00	4,33	20,88

El tribunal por unanimidad propone el nombramiento como funcionaria de carrera a DOÑA GLORIA LEÓN BARBA.

**TERCERO.- RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO TODAS LAS PRUEBAS DEL PROCESO.**

La Base 9.3 establece que: "Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante requerirá del organo de selección la relación complementaria de las personas que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, sigan a la persona propuesta por orden de puntuacion, para el posible nombramiento como funcionario, si se produjera la renuncia de la persona aspirante seleccionada, o no acreditase, una vez superado el proceso selectivo, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria."

A continuación y de conformidad con lo anterior, el tribunal aprueba la relación complementaria aludida, a los efectos de la cláusula 9.3.

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN PRIMER EJERCICIO	PUNTUACIÓN SEGUNDO EJERCICIO	PUNTUACIÓN CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
José	12,25	3,70	3,73	19,68
Manuel Novillo Marta				
Juan	10,30	3,33	5,00	18,63
Lozano Gómez				
Jesús	9,30	2,55	5,00	16,85

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Expediente: LASOLANA2024/17228

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO  
PUBLICACIÓN OFICIAL

Cano Sanz				
-----------	--	--	--	--

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente propuesta de resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Alcaldía de este Ayuntamiento. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Miriam Garnés Martínez- Abarca

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +C8ZuBRf0/KPiCYoekXk  
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 27/10/2025 15:02:38  
El documento consta de 4 página/s. Página 4 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede Electrónica <https://www.lasolana.es>

página 4

